



Creado por la Ley 35 de 1989

Bogotá D.C, 18 de enero de 2019

TNEO-00009-2019

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Doctora

ANDRES FELIPE VELASQUEZ SANCHEZ
andres_velasquez198@hotmail.com

RADICACIÓN No. R-220

Quejoso: BLANCA NIRA PINILLA ROCHA

Denunciado: ANDRES FELIPE VELASQUEZ SANCHEZ

Cordial Saludo.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 que a la letra dice:

“Artículo 69. Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino (...).”

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Calle 71 No.11-10 Of 1102 Telefax: 2555752

www.tribunaleticaodontologica.org

Bogotá D.C. - Colombia



Creado por la Ley 35 de 1989

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.

ACTO QUE SE NOTIFICA: auto sancionatorio proferido en Sala Plena del 12 de diciembre de 2018 por el Tribunal Nacional de Ética Odontológica (se anexa copia de la misma a diecinueve (19) folios).

RECURSOS QUE PROCEDEN: De acuerdo al artículo 85 de la Ley 35 de 1989 "La sanción consistente en la suspensión de que trata el literal d. del artículo 79 sólo podrá ser impuesta por el Tribunal Nacional Ético-Profesional y en su contra son procedentes los **recursos de reposición** para ante el mismo Tribunal, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de su notificación de la sanción, o el **subsidiario de apelación** para ante el Ministerio de Salud, dentro del mismo término."

Atentamente,



EDDY MERCEDES TAPIAS ARENAS
Abogada Secretaria

Proyectó/Elaboró: Jennifer Bravo
Aprobó: Eddy Mercedes Tapias Arenas
Anexo: 19 folios.